
MODELO Y PROPUESTA DE INSPECCIÓN UNIVERSITARIA

1 *La competencia de la inspección del sistema educativo corresponde a los poderes públicos.*

- Artículo 27.8 Constitución Española
«Los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes».
- Artículo 148. Inspección del sistema educativo.
«...competencia y responsabilidad de los poderes públicos...»

2 *La inspección en el ámbito universitario forma parte de la Inspección del sistema educativo.*

- Artículo 148. Inspección del sistema educativo.
«...la inspección sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo...»
- Artículo 3.2 Las enseñanzas que ofrece el sistema educativo son las siguientes: j) Enseñanza universitaria.

3 *Las funciones de inspección en el ámbito universitario se desarrollan en tres niveles de actuación.*

NIVEL DE ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	NORMATIVA
ESTADO	Alta inspección	Art. 149.1 30ª CE DA 23 LOU Art. 149 y 150 LOE
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Inspección (de educación) territorial	Estatutos de autonomía Leyes autonómicas de Universidades u

		otras disposiciones.
UNIVERSIDADES	Servicios de Inspección	RD 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario. Estatutos de cada Universidad. Reglamentos internos.

1. Introducción

El artículo 27 de la Constitución Española establece que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes, a la vez que reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su título VII, dedicado a la Inspección del sistema educativo, determina que, siendo competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo, corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial. Así mismo, señala a la inspección educativa, como factor favorecedor de la calidad de la enseñanza e indica que se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

Entre las enseñanzas que integran el sistema educativo detalladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en su texto consolidado, se encuentran las universitarias, que se regulan por sus normas específicas según se determina en el artículo 3.7 de la citada Ley.

Por su parte, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, recoge en su exposición de motivos que las enseñanzas y títulos se regulan mediante el establecimiento de garantías en cuanto a la calidad de los títulos oficiales y los planes de estudio, con distintos niveles de control de su adecuación a la legalidad vigente y a parámetros mínimos de calidad.

Como señala el mandato constitucional, las universidades cuentan con autonomía fundamentada en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio según se establece en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, pero a su vez exige y hace posible que docentes, investigadores y estudiantes cumplan con sus respectivas responsabilidades, en orden a la satisfacción de las necesidades educativas, científicas y profesionales de la sociedad, así como que las Universidades rindan cuentas del uso de sus medios y recursos a la sociedad.

2. Definición

La inspección universitaria es un órgano facultativo de la administración que ejerce las funciones de supervisión y control, asesoramiento e información, «ad intra» y «ad extra» a las universidades de forma complementaria, como apoyo a los poderes públicos en el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el cumplimiento de las leyes (Art. 27.8 CE).

La actuación de la inspección universitaria tiene por objeto garantizar los derechos y la observancia de los deberes de todos los agentes que intervienen en la educación superior universitaria, contribuyendo a la mejora de su calidad con la finalidad de:

- a) Asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos para alcanzar la equidad en el sistema universitario mediante el ejercicio de las funciones establecidas por Ley.
- b) Trazar un marco común de referencia para las universidades en el desarrollo de los procesos administrativos, académicos y de gestión mediante la verificación de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Contribuir a la coordinación y cohesión de las universidades en aras de su mejora continua mediante la realización de informes y estudios.

MISIÓN Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, garantizar los derechos y la observancia de los deberes de los diferentes miembros de la comunidad educativa contribuyendo a la calidad y mejora de las enseñanzas universitarias.

VISIÓN La realización de actuaciones de alto valor añadido alineadas con las necesidades de la Administración educativa y de las universidades, con el objeto de mejorar la calidad del sistema universitario, basadas en la cooperación interadministrativa y actuando con autonomía e independencia.

VALORES Los valores que acompañan al ejercicio de las funciones de la inspección universitaria son los principios por los que se rige la profesión:

- Profesionalidad y objetividad
- Legalidad
- Jerarquía
- Imparcialidad y proporcionalidad
- Planificación y eficacia

3. Competencias y ámbito de actuación

Existen tres niveles competenciales en materia de inspección universitaria:

1. Conforme a lo establecido en la Disposición adicional vigésima tercera de la **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre**, de Universidades, corresponde al **Estado** la **alta inspección** y demás facultades que, conforme al artículo 149.1.30a de la Constitución, le competen para garantizar el cumplimiento de sus atribuciones en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de las competencias propias de las Comunidades Autónomas. Esta inspección se encarga de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Estado en la ordenación general del sistema universitario, comprobar el cumplimiento de las condiciones para la obtención de los títulos correspondientes y de los efectos académicos o profesionales de los mismos entre otras.
2. Corresponde por tanto al órgano competente en materia de universidades de cada **Comunidad Autónoma**, ejercer la **inspección de las universidades y centros universitarios** que desarrollen su actividad en su ámbito territorial. Así como sobre aquellas instituciones, empresas o centros no autorizados a impartir enseñanza universitaria y cuya actividad pueda ser constitutiva de alguna infracción administrativa tipificada por Ley (Ley de universidades regional) en el marco de la **potestad sancionadora**. Es una inspección académico-administrativa que se encarga de velar por el cumplimiento de los preceptos legales y de llevar a cabo una supervisión y control periódico de las actuaciones en materia de enseñanza universitaria sobre las universidades y centros universitarios.
3. Por último, corresponde al **Rector** en el ámbito de su autonomía, la **potestad disciplinaria** del personal de las universidades, llevando a cabo el control de la actividad docente (disciplina académica y cumplimiento de obligaciones), el arbitraje y la mediación en conflictos en colaboración con el Defensor Universitario, la instrucción de expedientes disciplinarios, o informaciones previas/reservadas, y la información orientación y asesoramiento del profesorado, del personal de administración y servicios y de los propios estudiantes, así como la supervisión del funcionamiento de los servicios para lo cual, en las universidades públicas se constituirá un **Servicio de Inspección** conforme a lo establecido en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario.

4. Funciones

En este marco las funciones de la inspección universitaria correspondiente a la Administración educativa son las siguientes:

- a) Realizar la supervisión y el control periódico de las actuaciones en materia de enseñanza universitaria de las universidades y centros universitarios.
- b) Participar en la evaluación del sistema universitario y de los elementos que lo integran.
- c) Velar por el cumplimiento, en las universidades y centros universitarios, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema universitario.
- d) Asesorar, orientar e informar a las universidades de sus obligaciones.
- e) Emitir los informes técnicos solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección, a través de los cauces reglamentarios.
- f) Cualesquiera otras que le sean establecidas legal o reglamentariamente dentro del ámbito de sus competencias.

Y las funciones de la inspección universitaria correspondiente a los Servicios de Inspección de las universidades son las siguientes:

- a) Supervisar y controlar el funcionamiento de los centros universitarios y los servicios que prestan.
- b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua.
- c) Velar por el cumplimiento, en los centros universitarios integrantes de su universidad, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema universitario.
- d) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Emitir los informes solicitados por el Rector o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección, a través de los cauces reglamentarios.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Rector, dentro del ámbito de sus competencias.

5. Ejercicio de las funciones de inspección universitaria

Las funciones de inspección, tanto las correspondientes a la Administración educativa, como las desarrolladas por los Servicios de Inspección de las propias universidades públicas, deberían ser ejercidas por **funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, o funcionarios del subgrupo A1 habilitados al efecto.**

6. Estructura, dependencia y plantilla

Las Administraciones educativas correspondientes a las diferentes Comunidades Autónomas deberán regular la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección universitaria en sus respectivos ámbitos territoriales.

En cuanto a la dependencia orgánica, en el caso de la Inspección universitaria de la Administración educativa, dependencia directa del Consejero en materia educativa, y en el caso de los Servicios de Inspección, dependencia directa del Rector de la Universidad.

Esta organización podría contar con una Inspección central o general encargada de coordinar las actuaciones de los inspectores universitarios que actúen sobre las universidades y centros universitarios de la Comunidad Autónoma, que estaría integrada por el grupo de inspectores universitarios en plantilla que se estime necesario.

Por otro lado, las Universidades públicas deberían contar con un Jefe del Servicio de Inspección y tantos técnicos en el Servicio como se considere necesario igualmente.

En el caso de que la Administración educativa de cada Comunidad Autónoma creara las plazas necesarias, el perfil podría ser el siguiente:

<p>Inspector central o general</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Grupo A1▪ Nivel 29/30▪ Específico (a determinar)▪ Cuerpo de Inspectores de Educación▪ Provisión: LD▪ Requisitos: -▪ Características: jefatura de la IU	<p>Inspector universitario</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Grupo A1▪ Nivel 28▪ Específico (a determinar)▪ Cuerpo de Inspectores de Educación▪ Provisión: concurso específico▪ Requisitos: *▪ Características: desarrollo de las funciones de inspección
---	---

Y en los Servicios de Inspección de las universidades:

<p>Jefe del Servicio de Inspección</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Grupo A1,▪ Nivel 29/30▪ Específico (a determinar)▪ Cuerpo de Inspectores de Educación▪ Provisión: LD▪ Requisitos: -▪ Características: jefatura del Servicio de Inspección	<p>Inspector universitario</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Grupo A1,▪ Nivel 28▪ Específico (a determinar)▪ Cuerpo: Cuerpo de Inspectores de Educación▪ Provisión: concurso específico▪ Requisitos: *▪ Características: desarrollo de las funciones de inspección
--	--

***Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**

El artículo 154. Organización de la inspección educativa.

2. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: **titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.**

3. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como **mérito la especialización de los aspirantes** de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.



USIE ANDALUCÍA

8 de abril de 2021